

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXIV

Guatemala, miércoles 18 de agosto de 2004

NÚMERO 88

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA REFERENTE A LA SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, CONSULARES U OFICIALES. FIRMADO CON FECHAS 4 Y 6 DE NOVIEMBRE DE 1997.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
ACUÉRDASE EMITIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ASCENSOS EN EL EJÉRCITO DE GUATEMALA.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

**DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
AL PÚBLICO EN GENERAL
INFORMA**

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. TAMAÑO DE LETRA SEGÚN ACUERDO GUBERNATIVO No. 163-2001, NO MENOR DE 6.5 (LETRA TIPOGRÁFICA),
2. LETRA CLARA E IMPRESIÓN FIRME,
3. LEGIBILIDAD EN LOS NÚMEROS,
4. NO CORRECCIONES, TACHONES, MARCAS DE LÁPIZ O LAPICERO,
5. NO SE ACEPTAN FOTOCOPIAS,
6. QUE LA FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE Y SELLO CORRESPONDIENTE SE ENCUENTREN FUERA DEL TEXTO DEL DOCUMENTO,
7. DOCUMENTO CON EL NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO, SELLO Y NÚMERO DE COLEGIADO,
8. NOMBRE Y NÚMERO DE TELÉFONO DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN, PARA CUALQUIER CONSULTA POSTERIOR.

DIRECCIÓN

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA REFERENTE A LA SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, CONSULARES U OFICIALES. FIRMADO CON FECHAS 4 Y 6 DE NOVIEMBRE DE 1997.

YO, OSCAR BERGER PERDOMO
Presidente Constitucional de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala habiendo firmado con fechas 4 y 6 de noviembre de 1997 el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA REFERENTE A LA SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, CONSULARES U OFICIALES, ratifica por el presente dicho Acuerdo y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente instrumento.

Hecho en la ciudad de Guatemala, a diecisiete días del mes de junio de dos mil cuatro.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

JORGE BRIZ ABULARACH



Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores
Guatemala, G. A.

Guatemala, 4 de noviembre de 1997

Excelencia:

Con el deseo de estrechar los lazos de amistad y solidaridad existente entre mi Gobierno y el de la República Dominicana, tengo a honra proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República de Guatemala, la celebración de un Acuerdo referente a la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos Consulares u Oficiales, con el objeto de simplificar la internación y el tránsito en nuestros territorios, de los titulares de dichos pasaportes, en los siguientes términos:

- 1) Los nacionales de la República Dominicana, titulares de Pasaporte Diplomático Consular u Oficial, podrán ingresar al territorio de la República de Guatemala, sin el requisito de visa y permanecer en él por un término que no exceda de tres meses desde la fecha de su ingreso.

Los nacionales de la República de Guatemala, titulares de Pasaporte Diplomático Consular u Oficial válido, podrán ingresar al territorio de la República Dominicana, sin el requisito de visa y permanecer en él, por un término que no exceda de tres meses desde la fecha de su ingreso.

- 2) A los nacionales de cualquiera de las Partes que posean un Pasaporte Diplomático Consular u Oficial, que sean designados como funcionarios diplomáticos o consulares para ejercer sus cargos en sus respectivas Misiones en el otro Estado Parte y a las personas que formen su núcleo familiar, se les permitirá ingresar sin el requisito de visa al territorio del otro Estado Parte, a quienes, luego de su acreditación, se les proveerá de la calidad migratoria que corresponda al personal de las Misiones que residan en el país.
- 3) Los ciudadanos mencionados en los numerales 1 y 2 pueden ingresar al territorio nacional del Estado de la otra Parte Contratante por los puestos fronterizos destinados al contacto internacional.
- 4) El presente Acuerdo no afecta el derecho de las autoridades de cada Parte Contratante de rechazar la entrada o permanencia de aquellas personas cuya presencia en el territorio de la otra Parte Contratante no es deseable.
- 5) Cada uno de los países contratantes podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Acuerdo total o parcialmente por razones de orden público, salubridad o seguridad nacional. La aplicación y la suspensión de tales medidas deberán notificarse inmediatamente al otro Estado contratante, por la vía diplomática.
- 6) Las Partes Contratantes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de pasaportes indicados en el presente Acuerdo, antes de la entrada en vigor. En caso de modificación de pasaportes vigentes o la aplicación de nuevos tipos de los mismos, las Partes Contratantes enviarán, por vía diplomática, sus modelos nuevos, incluso los datos de su utilidad, a más tardar un mes antes de su aplicación.
- 7) Cada Parte contratante puede denunciar el Acuerdo por escrito y por la vía diplomática. En tal caso el Acuerdo pierde su validez a los tres meses después de notificar la denuncia a la otra Parte.

Si la anterior propuesta es aceptable para el Gobierno de la República Dominicana esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, en la que conste dicha conformidad, constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor un mes después de su firma.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Excelentísimo Señor Doctor
Eduardo Latorre
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores
de República Dominicana


REPUBLICA GUATEMALA
Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores
DEL-

Santo Domingo, D. N.
6 de noviembre de 1997.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a su atenta Nota fechada el día de hoy, y que dice textualmente lo siguiente:

Con el deseo de estrechar los lazos de amistad y solidaridad existente entre mi Gobierno y el de la República Dominicana, tengo a honra proponer a

celebración de un Acuerdo referente a la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos Consulares u Oficiales, con el objeto de simplificar la internación y el tránsito en nuestros territorios, de los titulares de dichos pasaportes, en los siguientes términos:

1. Los nacionales de la República Dominicana, titulares de Pasaporte Diplomático Consular u Oficial, podrán ingresar al territorio de la República de Guatemala, sin el requisito de visa y permanecer en él por un término que no exceda de tres meses desde la fecha de su ingreso.

Los nacionales de la República de Guatemala, titulares de Pasaporte Diplomático Consular u Oficial válido, podrán ingresar al territorio de la República Dominicana, sin el requisito de visa y permanecer en él, por un término que no exceda de tres meses desde la fecha de su ingreso.

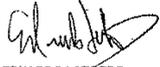
2. A los nacionales de cualquiera de las Partes que posean un Pasaporte Diplomático Consular u Oficial, que sean designados como funcionarios diplomáticos o consulares para ejercer sus cargos en sus respectivas Misiones en el otro Estado Parte y a las personas que formen su núcleo familiar, se les permitirá ingresar sin el requisito de visa al territorio del otro Estado Parte, a quienes, luego de su acreditación, se les proveerá de la calidad migratoria que corresponda al personal de las Misiones que residan en el país.
3. Los ciudadanos mencionados en los numerales 1 y 2 pueden ingresar al territorio nacional del Estado de la otra Parte Contratante por los puestos fronterizos destinados al contacto internacional.
4. El presente Acuerdo no afecta el derecho de las autoridades de cada Parte Contratante de rechazar la entrada o permanencia de aquellas personas cuya presencia en el territorio de la otra Parte Contratante no es deseable.
5. Cada uno de los países contratantes podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Acuerdo total o parcialmente por razones de orden público, salubridad o seguridad nacional. La aplicación y la suspensión de tales medidas deberán notificarse inmediatamente al otro Estado contratante, por la vía diplomática.
6. Las Partes Contratantes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de pasaportes indicados en el presente Acuerdo, antes de la entrada en vigor. En caso de modificación de pasaportes vigentes o la aplicación de nuevos tipos de los mismos, las Partes Contratantes enviarán, por vía diplomática, sus modelos nuevos, incluso los datos de su utilidad, a más tardar un mes antes de su aplicación.
7. Cada Parte contratante puede denunciar el Acuerdo por escrito y por la vía diplomática. En tal caso el Acuerdo pierde su validez a los tres meses después de notificar la denuncia a la otra Parte.

Si la anterior propuesta es aceptable para el Gobierno de la República Dominicana, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, en la que conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor un mes después de su firma.

Al respecto, me complace informar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta los términos antes citados, por lo que Vuestra Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor un mes a partir de esta misma fecha.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Excelentísimo Señor
Eduardo Stein Beriles,
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Guatemala,
Ciudad


EDUARDO LATORRE,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores de la República Dominicana.

(R-527) 700-01-18-97-02